



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2023-00003-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandante: GIOVANNI P. RADA FLOREZ Y MARIA G. RADA FLOREZ

Demandado: GIOVANNI RADA HERRERA

Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Barranquilla, 07 de Febrero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de la siguiente falencia:

- La parte actora debe aclarar el hecho que, de la relación pormenorizada de lo adeudado por el ejecutado, se evidencia el cobro de la suma correspondiente a “meriendas” por valor de \$4.000.000,00 pesos. Sin embargo, no se acredita los soportes correspondientes, siendo que los documentales recibos allegadas como título complejo, se encuentran en idioma y moneda extranjera que no cumple con la ritualidad del artículo 251 del CGP, por lo que sumas adicionales sin el debido soporte se encuentra por fuera de la órbita de lo estipulado expresamente en el proveído mencionado, en los términos del artículo 422 del C.G.P.

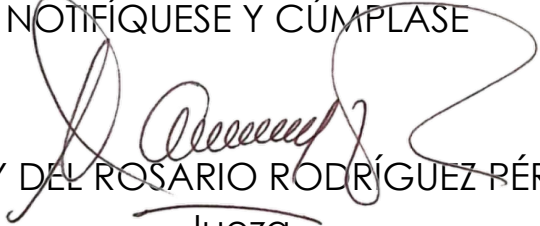
Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia, manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Téngase a la Doctora DARLING ESTHER ARIAS DE HOYOS como apoderado judicial de GIOVANNI P. RADA FLOREZ Y MARIA G. RADA FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.

